



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de
los Recursos Humanos

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

OPINIÓN N° 0024-2023-DGGFRH/DGP

Lima, 16 de mayo de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Es posible que los pensionistas del régimen previsional del Decreto Ley N° 20530 que se reincorpora a laborar para el Estado, puede seguir aportando al referido régimen para acumular más años de aportes y obtener una mejor pensión?
RESPUESTA	No es posible, el régimen previsional del Decreto Ley N° 20530 fue cerrado por Ley N° 28389, por lo que las reincorporaciones a prestar servicios deben considerarse como nuevo contrato y por ende un nuevo vínculo laboral.
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. Cierre del régimen del Decreto Ley N° 20530; El régimen previsional del Decreto Ley N° 20530 fue cerrado mediante el artículo 3 Ley N° 28389¹ publicado el 17 de noviembre del 2004, no permitiéndose nuevas afiliaciones; las reincorporaciones a prestar servicios al Estado son un nuevo vínculo laboral que se materializa en un nuevo contrato, y no una continuación del que originó el derecho a la pensión.</p> <p>2. Afiliación en el Sistema de Pensiones Peruano: Los trabajadores aportan a un régimen previsional con el fin de obtener una pensión al momento de su jubilación; al inicio de la vida laboral se debe elegir entre dos sistemas generales: el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y el Sistema Privado de Pensiones (SPP) a cargo de las administradoras privadas de fondos de pensiones (AFP), por lo que cualquier persona que inicie un vínculo laboral y no esté afiliado a ninguno de los dos regímenes mencionados, debe elegir entre uno de ellos.</p> <p>3. Por tanto, los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530 que reingresen a prestar servicios al Estado, no pueden seguir aportando a dicho régimen de pensiones, ya que se trata de un nuevo vínculo laboral, y el régimen se encuentra cerrado.</p> <p>4. Sin perjuicio de ello, se debe tener en cuenta que los pensionistas por derecho propio que reingresen a prestar servicios en general no están obligados a afiliarse a ningún régimen de pensiones².</p>	

¹Artículo 3 de la Ley N° 28389 establece:

Declárese cerrado definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530. En consecuencia, a partir de la entrada en vigencia de esta Reforma Constitucional:

1.No están permitidas las nuevas incorporaciones o reincorporaciones al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530.

2.Los trabajadores que, perteneció a dicho régimen, no hayan cumplido con los requisitos para obtener la pensión correspondiente, deberán optar entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Administradoras de Fondo de Pensiones. (...)” (El subrayado es nuestro)

² Parte final del Numeral 5 de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas